

## **REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES**

La Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

### **CONSIDERANDO:**

Que es función de la Junta Directiva expedir los documentos reglamentarios para el adecuado desarrollo del objeto social de BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS

Que el estatuto de Bive en su Artículo 10, faculta a la Junta Directiva para reglamentar los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, con el fin de organizar su funcionamiento y optimizar el beneficio a los asociados.

Que los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados constituyen base fundamental para lograr la consolidación de fuentes económicas y financieras de "BIVE",

Que las aportaciones de los asociados son permanentes y desde su origen constituyen garantía para las obligaciones que contraigan.

Que es necesario establecer requisitos, facultades, cuantías, restricciones y procedimientos para la aprobación de Aportes Ordinarios Adicionales que puedan llegar a efectuar los Asociados.

### **Artículo 1º Objetivo General**

El objetivo de los aportes sociales y ahorros permanentes en "BIVE" es la captación de recursos económicos obtenidos de sus asociados, que permitan dotar al Fondo de Empleados de un mecanismo de financiación, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo y que a su vez, estos recursos se destinen principalmente a fomentar el servicio de crédito, buscando el progreso económico, social y cultural de sus asociados.

### **Artículo 2º Objetivos Específicos**

El Fondo de Empleados mediante el aporte social y el ahorro permanente recibido de sus asociados buscará los siguientes objetivos.

1. Generar en el asociado una cultura de Ahorro
2. Contribuir al mejoramiento económico y social del asociado y su familia.
3. Prestar un servicio de crédito oportuno

### **Artículo 3º Los Aportes Sociales**

Los aportes sociales individuales son las sumas en dinero que se comprometen a pagar los asociados desde el momento de su afiliación, en forma periódica o extraordinaria, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos del Fondo de Empleados.

### **Artículo 4º Los Ahorros Permanentes**

Los ahorros permanentes quedarán, igualmente, afectados desde su origen a favor de BIVE como garantía prendería de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán

inembarables en los montos que fije el Gobierno Nacional y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

#### **Artículo 5º Compromiso Económico de los Asociados**

Todos los asociados de BIVE deberán comprometerse a aportar cuotas fijas mensuales por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente y el diez por ciento (10%) del salario básico o mesada pensional del mismo.

Estas cuotas serán pagaderas con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento del salario mínimo legal y de su salario.

Cuando un asociado perciba salario integral, el compromiso de que trata este artículo se aplicará sobre la parte constituyente del salario. En caso de no estar especificada dicha parte, se tomará como base el setenta por ciento (70%) del salario integral.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios con fines determinados.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se distribuye así: el cuarenta por ciento (40%) con destino a los ahorros permanentes y el sesenta por ciento (60%) restante con destino a los aportes sociales individuales del asociado.

#### **Artículo 6º Clases de Aportes Sociales**

- a) **Aportes Ordinarios Obligatorios:** Son las aportaciones efectuadas por los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Se inicia la obligación del asociado, cuando existe la aceptación voluntaria de las normas estatutarias, comprometiéndose al abono de una suma de dinero determinada, en cuotas periódicas uniformes. El Fondo de Empleados a su vez, se obliga a cuidar y administrar estos recursos y a devolver las sumas aportadas en el momento de su desvinculación del Fondo de Empleados previo cruce de cuentas entre los aportes y obligaciones existentes.
- b) **Aportes Extraordinarios:** Son las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los asociados de manera extraordinaria, por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar el aporte social.

#### **Artículo 7º Monto mínimo e irreducible**

El monto mínimo de aportes será establecido en el estatuto del Fondo de Empleados (Artículo 50), y no podrán ser inferior a \$1.330.000.000 (Mil Trescientos Treinta Millones de pesos M/Cte.)

#### **Artículo 8º Devolución de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes**

Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

- A. Los Ahorros Permanentes por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente se contemplan a continuación, en los cuales se podrán autorizar reintegros parciales y periódicos máximo por el equivalente al 90% del valor acumulado en ahorros permanentes, por una (1) vez cada doce (12) meses a solicitud del asociado; igualmente podrán ser compensados con obligaciones de crédito a cargo del asociado.

Los retiros parciales de Ahorros Permanentes serán autorizados únicamente por los siguientes conceptos:

1. Para compensar o pagar las obligaciones crediticias del asociado vigentes con Bive, siempre y cuando el asociado haya pagado por lo menos el 30% del capital de la obligación a compensar.
2. Para asumir gastos causados por calamidades domésticas del asociado y su grupo familiar básico.
3. Para compra de vivienda, remodelación de vivienda o el pago de hipotecas de inmuebles a nombre del asociado; soportado con certificado de libertad del inmueble, promesa de compraventa o extracto hipotecario o cotización de la remodelación.
4. Para el pago de matrículas de educación del asociado o su grupo familiar básico.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del artículo 8º del presente reglamento, se entiende por grupo familiar básico el siguiente:

- Para Asociados solteros sin unión marital de hecho y sin hijos: padres o padrastros del asociado; el número de padres o padrastros en ningún caso podrá ser superior a dos.
- Para Asociados casados, con unión marital de hecho o solteros con hijos: cónyuge o compañero(a) permanente, hijos del asociado menores de 18 años o mayores que presenten estado de invalidez que no les permita valerse por sí mismos y que además dependan económicaamente del asociado.

- B. Los aportes sociales, sólo serán devueltos al asociado en los siguientes casos:
1. Por retiro voluntario o forzoso del asociado, en cualquier circunstancia deberá previamente hacerse el cruce de cuentas respectivo.
  2. Cuando el asociado sobrepasa el 10% del total de los aportes del Fondo de Empleados. Si sobrepasa este tope le será devuelto la parte que excede dicho límite.
  3. Por Fallecimiento del Asociado: se actuará basado en lo establecido en el Art. 25 del Estatuto, el Código Civil Colombiano y las normas vigentes sobre sucesiones. En todos los casos el Fondo de Empleados desarrollará el siguiente procedimiento, y buscará agilidad cuando estas sean cuantías menores.
    - a) Una vez informados del fallecimiento del asociado, se procederá a publicar dentro de los 8 días siguientes el primer edicto correspondiente, a los 30 días el segundo y último edicto.

	<b>Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks</b> <b>Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes</b>	CR-REG 26/02/2025 Versión: 8 Página 4 de 5
--	---	---

- b) Posterior a esto se entregará los recursos al familiar que presente sus derechos, soportando la solicitud con la documentación necesaria, que como mínimo debe ser el certificado de defunción, pruebas de parentesco, carta informando sobre dicho derecho.

Para su devolución, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a su desvinculación. Dicho plazo será establecido por el Gerente de El Fondo de Empleados, basado en la situación económica del Fondo de Empleados y su flujo de Caja.

**Parágrafo.** La devolución de aportes será realizada al asociado informándolo por mail o carta a la última dirección registrada en el Fondo de Empleados. Pasados seis (6) meses de haber sido informado, si estos recursos no son reclamados, serán destinados a un fondo social, establecido por la Junta Directiva.

#### **Artículo 10º Cesión de Aportes**

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 del Estatuto de Bive, los asociados que se retiren del Fondo de Empleados de manera voluntaria podrán ceder sus aportes a otro asociado siempre que el asociado que se retire se encuentre a **Paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Empleados** y cumplan con los siguientes parámetros:

1. Tener mínimo un (1) año de antigüedad como asociado a el Fondo de Empleados.
2. Solicitar por escrito a la Junta Directiva, su intención de ceder sus aportes a otro asociado, indicando claramente los nombres completos de él y de la persona beneficiaria de la cesión.
3. Solicitar una certificación del monto de aportes que posea a la fecha, la cual será expedida por la Gerencia General del Fondo de Empleados.
4. Que el asociado beneficiario expida una carta aceptando la cesión de dichos aportes.

Posterior al cumplimiento de dicho procedimiento, será la Junta Directiva del Fondo de Empleados, quien analice y apruebe dicha cesión.

#### **Artículo 11º Reserva y Exclusividad**

La información suministrada por el asociado frente al monto de sus aportes, porcentajes de aporte y demás, tendrán el carácter de confidencial, por lo tanto, el Fondo de Empleados no suministrara información a otra persona o entidad.

#### **Artículo 12º Del Reglamento**

El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en cualquier momento por la Junta Directiva con criterio y basado en la situación del Fondo de Empleados.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y modificar parcial o totalmente este reglamento.

**Artículo 13º Normas Concordantes**

Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

**Artículo 14º Vigencia**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, la aprobación de sus modificaciones consta en el acta No. 239 de la Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero de 2025.

**Juan Manuel Ferreira Luque**  
Presidente Junta Directiva

**Gustavo Marchena Vásquez**  
Secretario Junta Directiva